

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

MARÍA LORENA CUÉLLAR



¿QUÉ ES LA PLANEACIÓN?

ES LA ORGANIZACIÓN LÓGICA Y COHERENTE DE LAS METAS Y RECURSOS PARA DESARROLLAR UN PROYECTO.



PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Constitución Política

ARTÍCULO 209: Principios de la función administrativa ARTÍCULO 339 y 441: Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

La Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la providencia de 14 de abril de 2010, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054), planteó la siguiente definición del manual de contratación:

"Los denominados manuales de contratación pueden enmarcarse dentro de la potestad de autoorganización reconocida a cada entidad estatal,
toda vez que los mismos tienen un campo de
aplicación que se restringe a cada organismo
administrativo. En otras palabras, es una norma
de carácter interno ya que regula relaciones de
carácter inter-orgánico (...)

Adicionalmente, su objeto no es otro distinto a reglamentar temas administrativos del manejo de la contratación estatal - funcionarios que intervienen en las distintas etapas de la contratación, en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, entre otros -, es decir aspectos administrativos del tramite y desarrollo contractual. Por esta razón, con la salvedad de las expresión "todos los asuntos propios de la realización de los procesos de selección", esta Sala declarará que el artículo 89 del Decreto 2474 se encuentra ajustado a la legalidad."









El artículo 8.1.11. del Decreto 734 de 2012, indica al respecto:

" Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derívan de la vigilancia y control de la ejecución contractual".



MECI – MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

PLAN DE ADQUISICIONES

Artículo 8.1.19. DECRETO 734 DE 2012 - FORMULARIO ANC ARTÍCULO 222 DECRETO LEY 19 DE 2012. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD Y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS. Derogó la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE.

RUBRO	OBJETO	VALOR	PLAZO	TIPO DE CONTRAT O	MODALID AD DE SELECCIÓ N	RESPONS ABLE	FECHA DE APERTUT A



INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN

Artículo 2.1.1. Estudíos y documentos prevíos. Decreto 734 de 2012

"...documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone. "SALVO MÍNIMA CUANTÍA



0





M

T



A

0

0

LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

- ·Necesidad de la entidad
- ·Opciones que existen para resolver dicha necesidad
- Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico y económico.



· Verificación de que la necesidad se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la entidad.



Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.



·Beneficios (técnicos, misionales, etc.) que representará para la entidad la contratación requerida o los perjuicios que se evitarán con la misma.

MADURACIÓN DE PROYECTOS

(ART. 87 EA. INC. 2)

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudíos y díseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable íncluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

Contratos Interadministrativos.

ART. 92 EA.

Modificación inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformídad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.



E

DESCRIPCIÓN A CELEBRAR.



a. Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar. Esto incluye un análisis sobre las posibilidades futuras de actualización, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas, las calidades del personal técnico, ETC.

b. Compromísos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica.



c. Actividades Técnicas y plazos para ejecutarlas, así como el plazo de ejecución total del contrato. Para determinar este aspecto se deben tener en cuenta los tiempos administrativos de perfeccionamiento y legalización del contrato.



d. Servicios o Actividades Conexas: entendídos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, tales como capacítaciones, mantenimientos preventivos correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, etc.

Perfil del supervisor o interventor. Necesidad de contar con interventoria externa. (Parágrafo 1 ART. 83 EA)



EQUE ÉS LA SUPERVISIÓN O



INTERVENTORÍA - ART. 84 EA?

Conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable desígnado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuícios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

EQUE ÉS LA SUPERVISIÓN?

Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. PARA LA SUPERVISIÓN LA ENTIDAD PODRÁ CONTRATAR PERSONAL DE APOYO, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EQUE ÉS LA INTERVENTORÍA - ART. 83 EA?

Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Cuando la entidad lo JUSTIFIQUE podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

CONCURRENCIA INTERVENTOR

Y SUPERVISOR - ART. 83 EA

Por regla general, NO SERÁN CONCURRENTES en relación con un mísmo contrato.

SI CONCURREN LA ENTIDAD DEBE DIVIDIR LAS FUNCIONES.

JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

E

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN. Definición del procedimiento de selección que deberá aplicarse, de acuerdo con naturaleza, cuantía o condiciones especíales de la contratación.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (compraventa, suministro, prestación de servicios, obra, arrendamiento, permuta, consultoria, comodato, donación, convenios, interadministrativos, etc.)



MÍNIMA CUANTÍA. ART. 94 EA -ART. CAPÍTULO V. DE LA MÍNIMA CUANTÍA. DECRETO 734 de 2012

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

MÍNIMA CUANTÍA. ART. 94 EA b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; Concepto relacionado con la minima cuantía y el acta de cierre DNP https://www.contratos.gov.co/Archivos/Doc sPregFrec/minima%20cuantia/04.pdf

MÍNIMA CUANTÍA. ART. 94 EA

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

MÍNIMA CUANTÍA. ART. 94

EA -

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL



Realización de un análisis del mercado de los bienes, obras o servicios a contratar. Conocimiento precios, posíbles proponentes, formas de pago, rangos de producción, etc.



MECANISMOS DE ANÁLISIS

- Solicitud de cotizaciones
- Consulta de bases de datos especializadas
- Análisis de consumos y precios históricos
- Análisis de economia de escala



FORMA DE PAGO. ART. 91 ANTICIPOS

Aplicable Contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública.

FORMA DE PAGO. ART. 91 ANTICIPOS. El contratísta deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

FORMA DE PAGO. ART. 91 ANTICIPOS.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. (incluir en presupuesto)

Anticipo

Mayor cuantía

- Fiducia
- patrimonio autónomo irrevocable

Menor y mínima cuantía

- · Cuenta separada
- Rendimientos al Tesoro



ARTIFICIALMENTE PRECIOS BAJOS. ART. 2.2.10. dec. 734/2012 Oferta con valor artificialmente bajo. cuando de conformídad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explíque las razones que sustenten el valor por él ofertado.

Analizadas las explicaciones, el comité asesor recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones (cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales)



la entidad contratante no podrá establecer límites a partir de los cuales presuma que la propuesta es artificial.

En una subasta ínversa sólo será aplicable por la entidad lo anotado, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precío o por declarar desierto el proceso.

En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos.



LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE



C

0

N

T

E

N

D

0

SELECCIÓN OBJETIVA

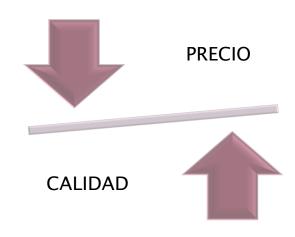
(Sentencia De 29 de agosto de 2007, Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, Radicación número: 15324, Consejero Ponente, Dr. Mauricio Fajardo Gómez)

"(...) la selección del contratista debe ser objetiva, a propósito de la cual precisa que tal finalidad se concreta cuando recae sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de la entidad pública y a los fines buscados con la contratación, sin que prevalezcan en dicha escogencia factores de indole subjetiva."

Los criterios de verificación constituyen los requisitos minimos DE CAPACIDAD que deben cumplir los proponentes frente a la necesidad que pretende satisfacer la entidad.



Los criterios de ponderación son aquellos que establecen bajo que parámetros se compararán las ofertas.



Criterios contemplados en los Artículos 5 de la Ley 1150 de 2007, 88 de la ley 1474 de 2011 y Decreto 734 de 2012.











CRITERIOS DE EVALUACIÓN



Artículo 2.2.7 DECRETO 734 DE 2012. Valoración de la experiencia del proponente

Para efectos de habílitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituída.

La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de los consorcíos o uníones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mísmo, salvo que el pliego de condiciones señale otra cosa.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.



No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre si para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Criterios ponderación.

Art. 88 de la ley 1474 de 2011.

"2. La oferta más favorable será aquella que, teníendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mísmos contenída en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.

"(...) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o



"b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad."



Artículo 2.2.9. DEC. 734/2012 Ofrecimiento más favorable a la entidad.

- 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- II. Las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento. POR EJEMPLO: uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

III. Las condiciones económicas adicionales que para la entidad representen ventajas cuantificables en términos monetarios. POR EJEMPLO: la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, valor o existencia del anticipo, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, ETC.

IV. Los valores monetarios que se asignarán a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, de manera que permitan la ponderación de las ofertas presentadas. En ese sentído, cada variable se cuantificará monetariamente, según el valor que represente el beneficio a recibir de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Para efectos de comparación de las ofertas la entidad calculará la relación costo-beneficio de cada una de ellas, restando del precío total ofrecído los valores monetarios de cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas, obtenidos conforme con lo señalado en el presente artículo.



La méjor relación costo-beneficio para la entidad estará representada por aquella oferta que, aplicada la metodología anterior, obtenga la cifra más baja.

La adjudicación recaerá en el proponente que haya presentado la oferta con la mejor relación costo-beneficio. El contrato se suscribirá por el precio total ofrecido.

Criterios verificación

ART. 90 EA. INHABILIDAD POR MULTAS "Quedará inhabilitado el contratista que incurra en las siguientes alguna de conductas:

"a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5)



o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una mísma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;



b) Haber sído objeto de declaratorías de incumplímiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una mísma vígencía físcal, con una ovarías entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.".

SOPORTE QUE TIPIFICACION, **ESTIMACION** ASIGNACIÓN DE LOS **RIESGOS** REVISIBLES

0

















Artículo 2.1.2. DECRETO 734 DE 2012 Determinación de los riesgos previsibles.

Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.



El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.



LA IDENTIFICACIÓN Y PREVISIBILIDAD

Posibilidad de precaver su ocurrencia e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

- · Análisis Circunstancias
- · Definición de la Previsible e Imprevisible
- Contraste entre realidad, experiencia histórica negocial en actividades idénticas o similares.
- · Consonancia entre tipo de contrato, actividad del lugar y época en que se ejecuta.

LA ESTIMACIÓN O CUANTIFICACIÓN

Ejercicio de tasación o determinación de su valor y de la posible afectación de la ecuación financiera del contrato.

- · iEn qué consiste el riesgo?
- Valor del riesgo expresado en cuanto a la afectación del contrato.

DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO

Asignación de la cuantificación del riesgo efectuada, a cada una de las partes del contrato.

- Proporcionalidad
- · Razonabilidad
- Pertinencia





CONPES 3714 DE 2011

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS



C

0

M

T

E

1

D



EXISTEN RIESGOS DERIVADOS DE LOS CONTRATOS ESTATALES QUE PUEDEN SER AMPARADOS TRAVÉS DE DIVERSOS MECANISMOS DE COBERTURA, CONSTITUIDOS Y APROBADOS EN LOS PARÁMETROS DEL DECRETO 734 DE 2012.

Garantías San



Art. 7 Ley 1150/07 - Consistiran en pólízas expedídas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarías y, en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 4828 de 2008 para el efecto.

Garantías



Art. 7 Ley 1150/07 - Consistiran en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarías y, en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 4828 de 2008 para el efecto.

GARANTÍAS

Póliza de seguros

Garantía bancaria a primer requerimiento

Fiducia mercantil en garantía

Endoso en garantía de títulos valores

Depósito de dinero en garantía.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías serán determinados por la entidad contratante teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los ríesgos que se deban cubrir y las disposiciones legales. Título V. GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - DECRETO 734 DE 2012.

ART. 85 EA. Los contratos de interventoria podrán prorrogarse por el mísmo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoria, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ART. 85 EA.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoría la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantia de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. Dívisibilidad.

ACUERDO ERNACIONAL OMERCIO PARA

O UN LIBRE VIGENTE ESTADO









M













Artículo 8.1.17. De los acuerdos y tratados internacionales en materia de contratación pública

Las entidades estatales establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los acuerdos y tratados internacionales. Para el efecto verificarán:

- a) Sí la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas;
- c) Sí los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluídos de la cobertura del capítulo de compras públicas \checkmark

El ignorante afirma, el sabio duda y reflexiona.

Aristóteles (384 AC-322 AC) Filósofo griego.

GRACIAS